



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 186 -2013-GRC/GA-JPECPYPPNP

03 JUN. 2013

CRISTHIAN OMAÑA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 03 JUN. 2013

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° 025478, recepcionado con fecha 12 de Septiembre 2012, **presentado** por don JAVIER ROMERO VILCA, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nro. 1340-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de septiembre del 2012, el informe N° 059-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-MAFC y el Informe N° 040-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-JICD; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito signado con Hoja de Ruta N° 025478, recepcionado con fecha 12 de Septiembre del 2012, el recurrente JAVIER ROMERO VILCA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nro. 1340-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de septiembre del 2012.

Que, al respecto debe indicarse que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes.

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseisionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: **a)** Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del
Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso.

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, **encarga** a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1340-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de septiembre del 2012, la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec "**DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JAVIER ROMERO VILCA, respecto al predio ubicado en la Manzana I, Lote 31, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nro. P01031197 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal e), **Artículo 10º** del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, corresponde cesar los efectos de la relación contractual instaurada en virtud del citado instrumento, para cuyo efecto, deberá notificarse con el mérito de la presente al interviniente en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción a través de los recursos administrativos correspondientes;

Que, mediante escrito presentado mediante Hoja de Ruta N° 025478 de fecha 12 de setiembre del 2012, el recurrente JAVIER ROMERO VILCA interpone Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1340-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de septiembre del 2012; como fundamentos del recurso de Reconsideración indica que si ha cumplido con la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, por cuanto, desde la fecha de suscripción del contrato viene ejerciendo la posesión del predio adjudicado, tal como se acredita con las pruebas que se adjuntan.

Que, el artículo 208º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – indica que "**el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba**".

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de ley, esto es, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° Nro. 1340-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de septiembre del 2012, según cargo de notificación de fecha 07 de septiembre de 2012;





186

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 JUN. 2013

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTMIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, conforme a las pruebas nuevas presentadas por el recurrente Vilca como el recibo de luz y el acta de inspección ocular, recibo de pago del impuesto predial, se acredita que efectivamente el recurrente ejerce posesión efectiva del predio adjudicado. A mayor abundamiento, se tiene en consideración también el informe N° 59-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-MAFC emitido por el Área Técnica del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, mediante el cual se indica que, según la nueva inspección técnica realizada el día 21 de Diciembre de 2012, por el Área Técnica, en el mismo se encontró a la persona de Javier Romero Vilca, quien procedió a firmar la Ficha de Inspección Técnica respectiva.

Con las consideraciones expuestas y los nuevos medios probatorios aportados por el recurrente, es evidente que ejerce posesión del predio adjudicado, no habiendo incurrido por tanto en causal de resolución del contrato de adjudicación, en consecuencia, consideramos que deberá declararse fundada la reconsideración presentada y emitiendo el pronunciamiento correspondiente, deberá expresarse el reconocimiento del cumplimiento de la cláusula sexta del contrato de adjudicación.

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JAVIER ROMERO VILCA**, en consecuencia **SE DEJA SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1340-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 03 de septiembre del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el RECONOCIMIENTO del cumplimiento de la **CLAUSULA SEXTA** del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **JAVIER ROMERO VILCA**, respecto al predio ubicado en la Manzana I, Lote 31, Barrio IX, Grupo Residencial 1, Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nro. P01031197 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, disponiéndose la cancelación de la anotación preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a don **JAVIER ROMERO VILCA**, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

